

## LINEAMIENTOS CORPORATIVOS

### 1. Ámbito de Aplicación:

Los lineamientos corporativos establecidos en el presente documento aplican a todas las personas naturales y jurídicas, su personal, representantes, contratistas y subcontratistas (**en adelante “Contraparte(s)”**) que tengan una relación contractual con Supermercados Peruanos S.A., Administración Food Regional S.A.C., Compañía Hard Discount S.A.C., Compañía Food Retail S.A.C., Makro Supermayorista S.A., Plaza Ve Oriente S.A.C. y/o Operadora de Servicios Logísticos S.A.C. (**en adelante “Empresa(s)”**).

Las **Contrapartes** son responsables de conocer, comunicar y ejecutar con la debida diligencia la implementación de los presentes lineamientos entre su personal, colaboradores, representantes, contratistas y subcontratistas.

Es importante destacar que los presentes lineamientos se aplican sin perjuicio del cumplimiento por la **Contraparte** de las demás obligaciones y/o estipulaciones contenidas en los respectivos Contratos entre la **Contraparte** y las **Empresas**.

### 2. Prevención de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Las **Empresas** mantienen sus relaciones contractuales con sus **Contrapartes**, sobre la base de varios factores, incluyendo, entre otros, su buen nombre y no toleramos que nuestras **Contrapartes** realicen actos de corrupción pública o privada, por ello, no deberán ofrecer, ni otorgar sobornos a funcionarios públicos o ejecutivos del sector privado, directamente o a través de terceros.

En esa línea, deberán cumplir con la legislación aplicable y regulaciones internas de las **Empresas** en materia de corrupción, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y tomar todas las medidas necesarias para que sus socios, administradores, trabajadores y/o agentes que actúen por cuenta o en su interés cumplan con dichas disposiciones, además de llevar cabo las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier riesgo, peligro o incumplimiento de dichas disposiciones.

Asimismo, nuestras **Contrapartes** deben cumplir con lo detallado en el Código de Conducta de Intercorp Retail y subsidiarias, cuyos alcances comprenden, entre otras, a las **Empresas**, y cuyo contenido consta en el link web: [https://conetica.pe/wp-content/uploads/2020/06/C%C3%B3digo-de-Conducta-Corporativo\\_ESP.pdf](https://conetica.pe/wp-content/uploads/2020/06/C%C3%B3digo-de-Conducta-Corporativo_ESP.pdf) y dispondrá que su personal, representantes, contratista y subcontratistas, así con cualquier otra persona o entidad que actúe en su nombre, cumpla con lo establecido en el mismo.

Los recursos de nuestras **Contrapartes** no pueden provenir ni deben destinarse al ejercicio de ninguna actividad ilícita, incluyendo, pero sin limitarse a actos de corrupción (colusión, cohecho, tráfico de influencias y corrupción en el ámbito privado), lavado de activos o financiamiento del terrorismo y éstas no deberán estar en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y asumirán las responsabilidades del caso para que sus contratistas y subcontratistas, miembros de la junta

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de la definición y/o abreviatura que tengan las personas naturales y jurídicas, su personal, representantes, contratistas y subcontratistas en los contratos específicos, para efectos de los presentes lineamientos se denominarán **Contrapartes**.

directiva o junta de socios, sus representantes legales y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas.

### 3. Confidencialidad de la Información

Las **Empresas** y sus **Contrapartes** reconocen que, como resultado de su relación contractual, pueden tener o intercambiar información entre ambas para el cumplimiento del objeto de sus respectivos Contratos, la misma que tiene un valor económico, real o potencial, por lo que se encuentra sujeta a secreto y confidencialidad. En esa línea, toda la información confidencial proporcionada entre ambas le pertenece exclusivamente a la parte que entregó la información y deberá ser considerada como secreto intelectual e industrial.

Nuestra **Contraparte** durante la vigencia de su relación contractual con las **Empresa**, y con posterioridad a su terminación, no podrán divulgar a terceras personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, firmas o instituciones y/o hacer uso personal de cualquier información de las **Empresas** y/o cualquiera de sus **empresas** afiliadas y/o subsidiarias.

Para efectos de este lineamiento, se considerará información como toda aquella susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de la relación contractual entre la **Empresa** y **Contraparte**. Lo que incluye información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, fórmulas, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, tecnología, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, planes de promoción y/o ventas, precios, datos financieros actuales, estimados y proyecciones, pronósticos de negocios, información contable, políticas, correspondencias, información que confieran ventaja respecto los consumidores cualquier información revelada sobre terceras personas, entre otros.

Así como también:

- a. Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.
- b. La que no sea de fácil acceso, y
- c. Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

La **Contrapartes** deben usar toda información de la que haya tomado conocimiento para fines exclusivos del cumplimiento del objeto de su relación contractual con las **Empresas**, manteniendo en todo momento su carácter de confidencial y la obligación de no divulgarla de ninguna forma, ni total, ni parcialmente. Por tanto, cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las **Empresas** y las **Contrapartes**, será mantenida en estricta confidencialidad debiendo utilizarla exclusivamente para los propósitos especificados del objeto de su relación contractual contenida en los Contratos respectivos.

Las **Contrapartes** finalizada la relación contractual con las **Empresas** están obligadas a devolver todos los documentos, manuales, libros, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad de las **Empresas** a los que ha tenido acceso, manteniendo el deber de confidencialidad y estando prohibido de guardar copia de los mismos.

Las **Contrapartes** deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Utilizar la información de forma reservada.
- b. No divulgar ni comunicar la información facilitada por las **Empresas**.

- c. Impedir la copia o revelación de la información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de las **Empresas** y únicamente en términos de tal aprobación.
- d. Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento del objeto de su relación contractual con las **Empresas**.
- e. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución del objeto de su relación contractual con las **Empresas**.
- f. No ceder a título gratuito u oneroso ninguna información, aun cuando el Contrato con las **Empresas** hubiera vencido, caducado o finalizado de manera anticipada.
- g. Guardar confidencialidad sobre los equipos e infraestructura, sus características y funcionamiento, absteniéndose por tanto de divulgar a terceros cualquier información sobre los mismos.
- h. Tomar las medidas que fueran razonables o necesarias para que sus empleados y subcontratados cumplan con las disposiciones del presente lineamiento.

Los presentes lineamientos serán vinculantes para los sucesores y cesionarios de las **Contrapartes**, beneficiando asimismo a dichos sucesores y cesionarios.

En caso de que no se renueve la relación contractual entre las **Empresas** y **Contrapartes** éstas últimas deberán devolver a las **Empresas** toda información remitida y/o generada, comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

Las **Contrapartes** deben garantizar que su relación contractual con las **Empresas** no cause o viole cualquier obligación de confidencialidad suscrito por éstas con cualquier otra persona, **empresa** o entidad. Asimismo, las **Contrapartes** se comprometen a que en las relaciones contractuales que mantengan con las **Empresas** no traerán o usarán información confidencial o de propiedad de terceros sin la autorización escrita por éstos.

Las **Contrapartes** no podrán usar el nombre de las **Empresas** ni información de la misma, en programas de publicidad o marketing, ni mencionarla directa o indirectamente sin el previo consentimiento por escrito de las **Empresas** o a menos que en los respectivos Contratos se haya autorizado ello.

En caso de que la información brindada por las **Empresas** a las **Contrapartes** llegará a hacerse del conocimiento de terceras personas por dolo, descuido, negligencia o mala fe imputable a las **Contrapartes**, éste será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a las **Empresas**.

Queda exceptuada de la obligación de confidencialidad lo siguiente:

- a. Toda información que haya sido del dominio público al momento de ser transmitida.
- b. Toda información que pase al dominio público, salvo como consecuencia del incumplimiento de la **Contraparte**.
- c. Toda la información que, sin mediar el incumplimiento, se encontrare en posesión de las **Contrapartes** al momento en que la recibe, y que dicha circunstancia pueda ser demostrada fehacientemente; y comunicada oportunamente a las **Empresas**
- d. La información que proporcione un tercero, siempre que dicho tercero no tenga obligación de confidencialidad con la **Contraparte** o las **Empresas**.

Las **Contrapartes** deberán dar aviso en un plazo máximo de dos (02) días hábiles a las **Empresas** respecto de cualquier requerimiento de una autoridad competente para divulgar determinada información que ha sido entregada por las **Empresas** a las **Contrapartes** en mérito de su relación contractual, a fin de que las **Empresas** hagan uso de las acciones que considere necesarias para la defensa de sus derechos.

#### 4. Protección de Datos Personales

Las **Empresas** y sus **Contrapartes** reconocen que, la ejecución del objeto de su relación contractual podría implicar acceso y tratamiento de datos de carácter personal (en adelante, "Datos") contenidos en sus respectivos Bancos de Datos (en adelante, "Banco de Datos") y por tanto, las **Contrapartes** deben cumplir con la legislación aplicable en materia de datos personales establecida en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, su Reglamento, Decreto Supremo No. 003-2013-JUS o aquellas normas que los modifiquen o complementen (en adelante, "LPDP") la regulación interna de las **Empresas**, que oportunamente éstas informarán, además, de lo señalado a continuación:

##### Consentimiento de los titulares de los datos personales:

- a. Las **Contrapartes** y **Empresas** deberán obtener el consentimiento previo e informado de los titulares de datos personales antes de tratar sus datos personales.
- b. Los datos personales, al igual que toda información recopilada, serán utilizados exclusivamente para los fines determinados, los cuales deberán ser claros y lícitos.
- c. El consentimiento para el tratamiento de datos personales y datos sensibles debe ser explícito y otorgado por los titulares de los datos personales a través de los medios permitidos por la LPDP.
- d. Salvo por las excepciones establecidas en la LPDP las transferencias de datos personales deberán contar siempre con el consentimiento de los titulares y deberán seguir la política de seguridad de la información vigente.

##### Tipo de acceso a los datos, transporte, entrega de soportes y documentos:

- a. Si para ejecutar el objeto de la relación contractual que tiene con las **Empresas**, las **Contrapartes** necesitan que las **Empresas** les faciliten acceso a sus locales, equipos, infraestructura, datos, a los soportes que los contengan y a los recursos del sistema de información, entre otros vinculados, ya sea en los propios locales de las **Empresas** o mediante acceso remoto (pero con prohibición de incorporar los datos a sistemas o soportes distintos de los de las **Empresas**) la **Contraparte** se compromete a adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos sean tratados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del objeto de su relación contractual con las **Empresas**, además del cumplimiento de las obligaciones de finalidad y confidencialidad.
- b. Nuestras **Contrapartes** deben cumplir con las medidas de seguridad exigidas por la LPDP y con los estándares de confidencialidad y protección correspondientes, en caso de que la ejecución del objeto de su relación contractual con las **Empresas** implique que éstas últimas les faciliten acceso a datos personales contenidos en el/los banco/s de datos de su titularidad.

##### En relación con el Tratamiento:

Las **Contrapartes** deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Los datos personales serán considerados información confidencial, y solo podrán ser accedidos, transferidos y utilizados para los fines establecidos.
2. Tratar los datos dentro del ámbito de las **Empresas**, salvo acuerdo expreso y por escrito previo de éstas con las condiciones necesarias para cumplir la legislación vigente en cada caso.
3. Tratar los datos conforme a las instrucciones de las **Empresas** y no aplicarlos o utilizarlos con fin distinto al objeto de su relación contractual y que figure en sus respectivos Contratos.

4. Utilizar los datos de carácter personal a los que acceda única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales contenidas en sus respectivos Contratos.
5. Asegurarse el conocimiento y adecuado cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de su relación contractual con las **Empresas** y de la legislación en materia de protección de datos personales por parte de sus empleados, colaboradores, contratistas y subcontratistas.
6. No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar a terceros sobre los datos ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, salvo cuando, previa indicación expresa e inequívoca de las **Empresas**. A tal efecto sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la ejecución del objeto de la relación contractual con las **Empresas**.
7. Destruir o devolver a las **Empresas**, a elección de éstas, los datos de carácter personal a los que haya accedido para la ejecución del objeto de su relación contractual, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Nuestras **Contrapartes** deberán cooperar con las **Empresas** y entregar, incluso con posterioridad a la terminación de su relación contractual, certificación acreditativa de que no posee directa o indirectamente datos de carácter personal bajo ningún formato o soporte de almacenamiento, ni tampoco tercero alguno a través de su mediación. De ese modo las **Empresas** garantizarán la devolución de aquellos datos necesarios o la destrucción de aquellos que no resulten necesarios.

No obstante, la **Contraparte** no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso, deberá procederse a la devolución de estos garantizando a las **Empresas** dicha conservación. Dichos soportes o documentación deberán conservarse adecuadamente bloqueados para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento o que se encuentren recogidas en la Ley o en su normativa sectorial, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión.

En el caso de que la **Contraparte** destinara los datos a finalidades distintas a las previstas en los Contratos respectivos, los comunicara a terceros o los utilizara incumpliendo las estipulaciones de estos lineamientos, estos deberán (i) responder de cualesquiera consecuencias que pudieran derivarse de tales conductas, (ii) será considerado responsable del tratamiento de datos de carácter personal, respondiendo de las infracciones en que hubiese incurrido.

En cumplimiento de la LPDP, por el que se regula el derecho de información en la captura de los datos, los representantes legales de las **Contrapartes** quedan informados de que sus datos, incluidos en los respectivos Contratos o facilitados entre las **Empresas** y **Contrapartes** con motivo de la relación contractual, serán incluidos en los Bancos de Datos, titularidad de las **Empresas** y **Contrapartes**, únicas destinatarias de los datos, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual. Los datos recabados son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual. Las **Empresas** y **Contrapartes** reconocen a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los domicilios señalados en sus respectivos Contratos.

En caso exista flujo transfronterizo de datos como resultado de la ejecución del objeto contractual, la **Contraparte** deberá asegurarse que la información de datos que se transmita y/o transfiera entre el Perú y cualquier otro país, a causa directa o indirecta del servicio o producto

contratado, mantiene y mantendrá los niveles de protección adecuados, disponiendo de las medidas de seguridad, privacidad y confidencialidad necesarias y efectivas para evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado; verificando que todas estas medidas y acciones no sean inferiores a las dispuestas por la LPDP, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado para abordar los riesgos asociados al tratamiento de datos personales y a la naturaleza sensible de los datos que han de protegerse.

Las **Contrapartes** deberán informar a las **Empresas** en casos exista flujo transfronterizo de datos como resultado de la ejecución del objeto de la relación contractual. Esta comunicación deberá realizarse antes de la suscripción de los contratos respectivo o como mínimo quince (15) días hábiles antes del inicio del flujo transfronterizo de datos. Las **Empresas** tomarán como insumo la información proporcionada por la **Contraparte** para registrar y/o actualizar los flujos transfronterizos aplicables a los bancos de datos de éstas.

#### **5. Propiedad Intelectual, Protección al Consumidor y Libre Competencia**

Las **Empresas** promueven y mantienen los más altos estándares éticos en su desenvolvimiento comercial y en el desarrollo de su actividad económica, en ese sentido actúan en estricto cumplimiento de las normas de propiedad intelectual, protección del consumidor y libre competencia en beneficio de los mercados en los que compiten o participan.

Por ello, su **Contrapartes**, personal, representantes, contratistas y subcontratistas deberán cumplir en el marco de su relación contractual con las **Empresas**, según corresponda, con la legislación aplicable en materia de (i) Propiedad Intelectual prevista en la Ley sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo N° 822; (ii) Libre Competencia prevista en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, Decreto Legislativo N° 1034, (iii) Protección al Consumidor prevista en el Código de Protección y Defensa del Consumidor previsto en Ley N° 29571, así como todas las normas modificatorias y complementarias, reglamentos, leyes y disposiciones y normativa de desarrollo que pudieran resultar aplicables a estas materias, en el marco de la ejecución de los Contratos entre las **Contrapartes** y las **Empresas**.

#### **6. Obligaciones Laborales, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales**

Nuestras **Contrapartes**, sus contratistas y subcontratistas deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales, fiscales, laborales y de seguridad y salud laboral de las personas designadas por éstas para la ejecución del objeto de su relación contractual con las **Empresas**, debiendo cumplir, según corresponda, con el pago de las remuneraciones correspondientes y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, así como en cualquier tipo de compensación económica derivada de la relación laboral con sus empleados.

Asimismo, en el marco de la ejecución del objeto de su relación contractual con las **Empresas**, tomarán las medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud que exijan las disposiciones legales vigentes o, aún sin ser legalmente exigibles, tomarán las medidas del caso para evitar que se produzcan accidentes que causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, que serán de responsabilidad de los **Contrapartes**.

#### **7. Disposiciones Finales:**

- a. Los Lineamientos Corporativos contenidos en el presente documento son obligatorios y exigibles para las **Contrapartes** y su incumplimiento dará derecho a las **Empresas** a terminar la relación contractual con las **Contrapartes**, según los procedimientos establecidos en los Contratos respectivos, sin perjuicio, de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda a favor de las **Empresas** por dicho incumplimiento.
- b. Las **Empresas** y/o sus auditores podrán solicitar a nuestras **Contrapartes** la información y documentación que estos puedan requerir a fin de verificar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de (i) prevención de actos de corrupción en el ámbito público y privado, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, (ii) Protección de Datos Personales, (ii) Protección al Consumidor, (iii) Propiedad intelectual, y (iv) prevención de riesgos laborales comprometiéndose nuestras **Contrapartes** a cooperar plenamente con el desarrollo de dicha verificación.
- c. En los Contratos respectivos entre las **Empresas** y las **Contrapartes** se podrán establecer obligaciones y/o lineamientos específicos adicionales en relación a los temas establecidos en el presente documento.
- d. En caso de discrepancia entre los Contratos específicos<sup>2</sup> y lo indicado en los presentes lineamientos prevalecerá lo indicado en los Contrato específicos.

---

<sup>2</sup> Los contratos específicos establecidos en el marco de la relación contractual entre las Contrapartes y las Empresas.